



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220043400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar la manifestación que realiza al inicio del escrito demandatorio, donde hace alusión a la inclusión de “*liticonsorcios*” y “*llamamiento en garantía necesarios*”, pues la naturaleza del proceso que pretende iniciar no es acorde con dicha solicitud.

SEGUNDO: Indicar de manera concreta la suma que reclama por concepto de cánones de arrendamiento, precisando el mes, el valor del canon y las fechas de exigibilidad.

TERCERO: Aclarar las denominadas “*pretensiones consecuenciales*”, pues allí nuevamente hace solicitud de una pretensión indemnizatoria, que no es procedente con la naturaleza del proceso ejecutivo.

CUARTO: Excluir la pretensión 4, pues como ya se dijo con anterioridad, no es acorde con el proceso que pretende iniciar.

QUINTO: Realizar la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

SEXTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas y/o electrónicas de los demandados, conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 *ibídem*.

SÉPTIMO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220043400

En atención al memorial allegado al expediente por la parte demandada (fls. 98-99), en el que manifiesta una serie de dificultades convivenciales y de habitabilidad en el inmueble objeto de restitución, se le pone de presente que el trámite aquí adelantado únicamente versó respecto a la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble. Las denuncias que eleva son competencia de la inspección de policía de la localidad respectiva, donde pueden acudir en procura del amparo a los derechos que considera vulnerados.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA